



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00559

En atención a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 26 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de SOLUCIONES EN INNOVACION FARMACEUTICA - GATHEFARMA contra OPHARM LTDA.

La parte demandada se notificó por estado de la orden de apremio dictada en su contra, acorde se acredita con el informe secretarial que antecede, quién dentro del término legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2021, la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia proferida el 9 de febrero de 2021 en la que se declaró la existencia del contrato de compraventa celebrado entre los extremos de la litis y como consecuencia que se adeuda a la demandante la suma de \$4'626.960. Por tanto, por ser procedente se libró mandamiento de pago el 26 de abril de 2021.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales de los artículos 306 y 422 del C.G del P, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el

mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$281.427 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bec2cd6a1a30d0ca8f157f85af6b00935d43391e49f26746cd25ba5ec8093ccc

Documento generado en 19/08/2021 12:37:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°064 de 20 de agosto de 2021.